

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****C O R P O U R A B A****Resolución**

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPÓURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165106-0087/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-3064, del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificada con NIT. 901.573154-2, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, para la construcción de un box culvert de 1.5m x 1.5m, en la abscisa K 10+322, en la vía Uramita-Peque, Departamento de Antioquia.

Por otro lado, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1761 del 17 de septiembre de 2024, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-3064 del 22 de noviembre de 2022, en el sentido de modificar la estructura localizada en la abscisa K10+322, por una estructura abovedada con un área mayor de 2.45m².

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, solicitó el cierre entre otros del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 04 de junio de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el Informe técnico N° 160-08-02-01-0167 del 02 de julio de 2024, del cual se sustraen lo siguiente:
“(...)

5.2 Concepto técnico:

Mediante comunicado N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el Consorcio Antioquia Vial 22, allega solicitud de cierre de permiso de ocupación de cauce otorgado en el Artículo 1º de la Resolución N° 200-03-20-01-3064 del 22 de noviembre de 2022 y el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0087-2022.

Inicialmente, la obra a construir correspondía a un Box Culvert de 11.3 m de longitud, 1.5 m de ancho y 1.5 m de altura, para un área total de ocupación de 16.95 m². El Box Culvert tendría una sección tipo cajón con filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería perforada de 15 cm de diámetro.

Luego, dada la afectación que se generaría a la comunidad de los municipios de Uramita y Peque y al corregimiento de Juntas de Uramita de Cañasgordas, debido a la construcción de alcantarillas tipo cajón en concreto reforzado, las cuales requerían el cierre total de la vía por varios días y teniendo claro que era la única vía hacia el municipio de Peque, el Consorcio Antioquia Vial 22 se vio en la necesidad de realizar una modificación de la estructura a ejecutar, por una estructura tipo abovedado en acero galvanizado, dado que, la instalación de estos abovedados tendría un tiempo menor de ejecución, dichos cambios correspondían al tipo de estructura y a la geometría, sin modificar considerablemente el área hidráulica de diseño.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

2

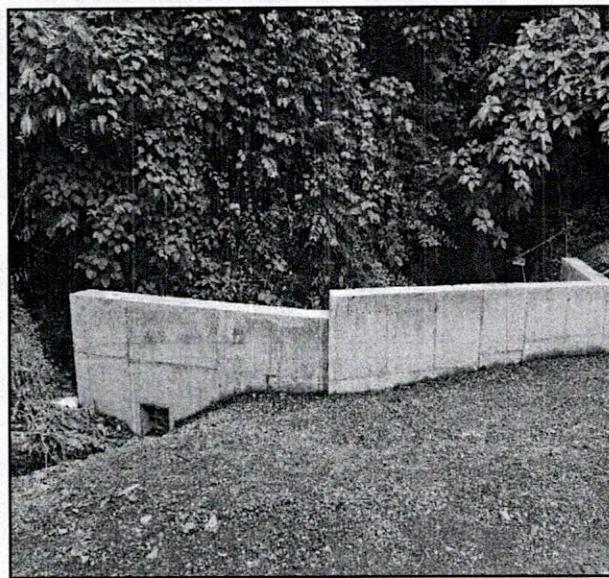
Para lo cual, se proyectó nuevamente una estructura abovedada con un área de 2.450 m², 1.440 m de alto, 2.160 m de ancho y un perímetro de 4.920 m. Los encoles y descoleos no tendrán modificaciones.

Dicha solicitud de cierre se realiza debido a la finalización del proceso constructivo de la obra hidráulica de acuerdo con las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la resolución que otorga.



Figura 1. Ubicación del abovedado construido.

El día 04 de junio de 2024, CORPOURABA realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita – Peque en la abscisa K10+325, donde se evidenció la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un abovedado de 2.450 m², cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas, tal como se muestra en las Figuras 2 y 3.



Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

3

Figura 2. Encole Alcantarilla.

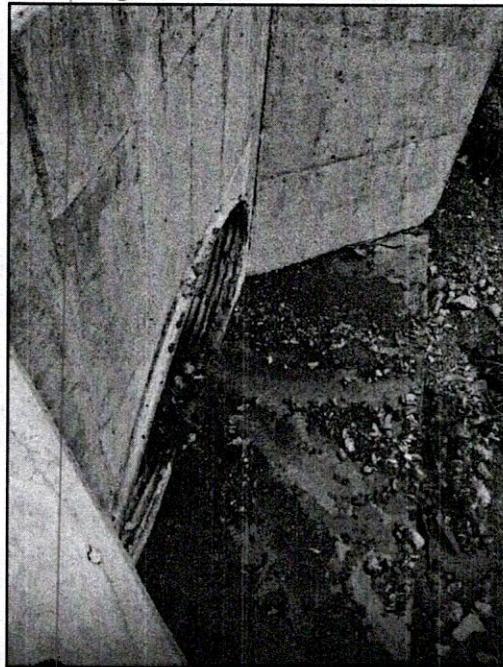


Figura 3. Descole Alcantarilla.

Estado de la fuente hídrica sin nombre

La fuente hídrica innominada se encuentra cubierta principalmente por vegetación arbustiva y pastos enmalezados en su área de retiro, con una pendiente de lecho del 1 %. No se observaron procesos erosivos producto de la construcción de la obra, ni cambios en el cauce de la fuente hídrica.

6. Conclusiones

El día 04 de junio de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita – Peque en la abscisa K10+325, por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un abovedado con un área de 2.450 m², 1.440 m de alto, 2.160 m de ancho y un perímetro de 4.920 m. No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

Es importante aclarar que, el **Consorcio Antioquia Vial 22**, identificado con Nit. 901.573.154-2, inicialmente ubico la obra en la abscisa K10+322, sin embargo, al momento de la visita técnica manifiesto el cambio en el abscisado, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra quedaba ubicada en la abscisa K10+325.

Se constató que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-3064 del 22 de noviembre de 2022:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de topé alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a al **Consorcio Antioquia Vial 22**, identificado con Nit. 901.573.154-2,

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

4

representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 de Envigado – Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3064 del 22 de noviembre de 2022 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0087-2022.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acordé a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0167 del 02 de julio de 2024, se constata:

1. En visita técnica de seguimiento realizada por CORPOURABA, el 04 de junio de 2024, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental se constató la finalización de la obra hidráulica abovedada con un área de 2.450m², 1.440m² de alto, 2.160m de ancho y un perímetro de 4.920 m, la cual se realizó acorde a lo establecido en la Resolución N° 200-03-20-01-3064 del 22 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1761 del 17 de septiembre de 2024.
2. No se observaron vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas.
3. Se conservó el caudal de la fuente hídrica sin nombre, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente hídrica.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

5

4. El titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó informe sobre las medidas ambientales tomada al inicio y durante la ejecución del proyecto..

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 04 de junio de 2024, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3064 del 22 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1761 del 17 de septiembre de 2024, y se advierte que previo a ordenar el archivo definitivo del expediente **160165106-0087/2022**, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con NIT. 901.573154-2, deberá acreditar a CORPOURABA, el pago de la visita técnica efectuada el 30 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3064 del 22 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-01-1761 del 17 de septiembre de 2024, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con NIT. 901.573154-2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con NIT. 901.573154-2, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos treinta y dos mil quinientos pesos M/L (\$ 232.500)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 04 de junio de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0167 del 02 de julio de 2024, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Informar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con NIT. 901.573154-2, que no se procederá con el archivo definitivo del expediente **160165106-0087/2022**, hasta tanto acredite a CORPOURABA, el pago de la obligación establecida en el presente artículo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22**, identificado con NIT. 901.573154-2, a través de su representante

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

6

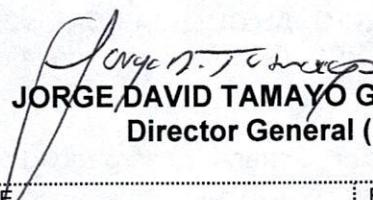
legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		27/11/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165106-0087/2022			

